El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – 2ª instancia – 14 de diciembre de 2017

Proceso:     Ejecutivo por obligación de hacer – Recusación – Rechaza de plano

Radicación Nro. : 2017-00114-01

Ejecutante: Ángela María Triana Gómez

Ejecutado: Fredy Gómez López

Magistrado Ponente:  DUBERNEY GRISALES HERRERA

**Temas: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER – RECUSACIÓN – RECHAZA DE PLANO / -** Sería del caso resolver sobre la recusación formulada, por el apoderado judicial del ejecutado (Folios 138 y 139, cuaderno principal), sino fuera porque debió rechazarse de plano, acorde con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 142, CGP. Ello en virtud a que, la parte interesada pretermitió enunciar la recusación al momento de formular el recurso de reposición, contra el auto que libró mandamiento de pago (Folios 86 a 90, cuaderno principal), siendo la primera gestión desplegada por el peticionario y para cuyo momento ya existía el hecho que la motivó. En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen, para que prosiga la actuación.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA

DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Rechaza de plano recusación

Tipo de proceso : Ejecutivo por obligación de hacer

Ejecutante : Ángela María Triana Gómez

Ejecutado : Fredy Gómez López

Procedencia : Juzgado Cuarto de Familia de Pereira

Radicación : 2017-00114-01

Mag. Sustanciador : Duberney Grisales Herrera

Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Sería del caso resolver sobre la recusación formulada, por el apoderado judicial del ejecutado (Folios 138 y 139, cuaderno principal), sino fuera porque debió rechazarse de plano, acorde con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 142, CGP. Ello en virtud a que, la parte interesada pretermitió enunciar la recusación al momento de formular el recurso de reposición, contra el auto que libró mandamiento de pago (Folios 86 a 90, cuaderno principal), siendo la primera gestión desplegada por el peticionario y para cuyo momento ya existía el hecho que la motivó. En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen, para que prosiga la actuación.

Notifíquese,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR

SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA

JAÍR DE JESÚS HENAO MOLINA

S E C R E T A R I O

*DGH/ DGD / 2017*